

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-

5 de noviembre de 2020.

REF. 110013103014-2020-00296-00.

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ROMERO LOZANO HENRY

Visto el escrito anterior, y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del Artículo 422 y cc del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Pagaré No. 05700475100073390

a) Por la suma de DOSCIENTOS VEINTRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 223.805.209,82), por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

b) Por el interés moratorio a la tasa del 18,38%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 12.25%, pactado sobre el CAPITAL INSOLUTO, de la pretensión señalada en el literal a, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c) Por cada uno de los valores relacionados como cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 28 DE ENERO DE 2020 hasta la fecha de la presentación de la demanda, discriminadas cada una en el cuadro del literal c) pretensión primera, que suman \$11'818.854=.

d) Por el interés moratorio a la tasa del 18,38%, equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 12.25%, hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 05700475100073390, correspondientes a 9 cuotas dejadas de cancelar desde el día 28 DE ENERO DE 2020, discriminadas cada una en el cuadro del literal e) pretensión primera, que suman \$ 16.036.153=.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del DERECHO QUE LE CORRESPONDA A LA DEMANDADA en los inmuebles 50C-1913327 Y 50C-1913157 objeto de la hipoteca. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Desde ya, requiérase A LA PARTE ACTORA PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES a la fecha de elaboración del oficio de la medida cautelar, acredite su diligenciamiento, so pena de acarrear las consecuencias del Artículo 317 Código General del Proceso.

Ofíciase a la DIAN indicando la clase del título base de esta acción, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación. (Artículo 630 Decreto 624 de 1989).

Reconózcase como apoderada del banco a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, conforme memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

Ejecutivo de 1100131030142020-00296-00. Banco Davivienda s.a. vs Henry Romero Lozano.

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4430e8eb35e0cf9c1e9b3dabc8e93c3983a43eede7d8b5aabac436f91f79d71

Documento generado en 09/11/2020 06:56:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>